DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2411699

MINISTERIO DE ENERGÍA

Comisión Nacional de Energía

AMPLÍA PLAZO DE AUDIENCIA PARA LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVALIDACIÓN QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 575 exenta.- Santiago, 21 de noviembre de 2023.

Vistos:

a) Los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República;

b) Los artículos 2°, 3°, 5°, 8°, 13 y 52 del decreto con fuerza de ley Nº 1 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;

c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;

d) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del DL N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;

e) El decreto con fuerza de ley Nº 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley Nº 1 de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos", "LGSE" o la "Ley";

f) Lo establecido en el decreto supremo N° 11 del Ministerio de Energía, de 31 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial el 28 de septiembre de 2017, que "Aprueba reglamento para la dictación de normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico", en adelante el "Reglamento NT";

g) Lo establecido en la Norma Técnica para la Programación y Coordinación de la Operación de Unidades que utilicen Gas Natural Licuado Regasificado, de octubre de 2021, aprobada por resolución exenta N° 411 de 13 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial el 18 de octubre de 2021, ambas de la Comisión Nacional de Energía, en adelante la "NT GNL";

h) Lo dispuesto en el decreto N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que Nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; e

i) Lo señalado en la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1) Que, el artículo 72°-19 de la ley establece que la Comisión deberá fijar, mediante resolución exenta, las normas técnicas que rijan los aspectos técnicos, de seguridad, coordinación, calidad, información y económicos del funcionamiento del sector eléctrico, debiendo establecer un plan de trabajo anual que permita proponer, facilitar y coordinar el

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

desarrollo de tales normas, en el marco de un proceso público y participativo cuyas normas deben ser establecidas en un reglamento;

2) Que, en octubre de 2021, esta Comisión dictó la NT GNL, aprobada por resolución exenta N° 411 de 13 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial el 18 de octubre de 2021, en adelante, la "RE 411", la cual modificó y reemplazó la resolución exenta CNE N° 376, de 21 de junio de 2019, que dicta la Norma Técnica para Programación de la Operación de Unidades que utilicen Gas Natural Regasificado, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2019, en adelante, la "RE 376";

3) Que, el objetivo de la NT GNL fue establecer las exigencias de información, procedimientos, metodologías, mecanismos y condiciones de aplicación que resulten necesarias para la programación y coordinación de unidades generadoras que utilicen gas natural licuado regasificado para producir electricidad;

4) Que, el 21 de agosto de 2023, las ONG Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente, Mujeres de Zona de Sacrificio en Resistencia y Fundación Sociedades Sustentables, solicitaron a esta Comisión que se decrete la invalidación de la RE 411, por una serie de razones que indican en su presentación;

5) Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro de los dos años contados desde la notificación o publicación del acto;

6) Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 26 de la ley N° 19.880, la autoridad administrativa podrá, salvo disposición en contrario, conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de plazos que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, debiendo producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate;

7) Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 27 de la ley N° 19.880, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento administrativo no podrá exceder 6 meses, desde su iniciación hasta la fecha en que se emita la decisión final;

8) Que, en conformidad con lo dispuesto en la resolución exenta N° 495, de 17 de octubre de 2023, en adelante, la "RE 495", esta Comisión inició, a petición de parte, un procedimiento administrativo de invalidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la ley N° 19.880, respecto de la RE 411, la cual modificó y reemplazó la resolución exenta CNE N° 376, de 21 de junio de 2019, que dicta la Norma Técnica para Programación de la Operación de Unidades que utilicen Gas Natural Regasificado, publicada en el Diario Oficial el 28 de junio de 2019;

9) Que, a su vez, esta Comisión amplió el plazo del procedimiento indicado en el numeral precedente en 6 meses a contar de la fecha de presentación de la solicitud singularizada en el considerando 4) de esta resolución exenta, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la ley N° 19.880, con el objetivo de dar cabal cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 53 de la misma ley;

10) Que, asimismo, esta Comisión, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880, concedió audiencia a los interesados por un plazo de 20 días hábiles a contar de la publicación en el Diario Oficial de la RE 495, para que manifestaran por escrito, por los medios descritos en la referida resolución, lo que en derecho corresponda respecto al procedimiento de invalidación de la RE 411;

11) Que, con fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa Colbún S.A., a fin de presentar antecedentes de derecho a esta Comisión en relación con el procedimiento de invalidación de la RE 411, solicitó una ampliación del plazo referido en el considerando anterior por un término adicional de 10 días hábiles, según lo dispuesto por el artículo 26 de la ley N°19.880; y

12) Que, en conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, esta Comisión ha determinado acceder a la solicitud de ampliación de plazo de la audiencia concedida a los interesados en el marco del procedimiento administrativo de invalidación de la RE 411, por un término adicional de 10 días hábiles.

Resuelvo:

Artículo primero: Amplíese por un término adicional de 10 días hábiles a contar de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, el plazo de la audiencia concedida a los interesados para que manifiesten por escrito, en las oficinas de la Comisión Nacional de Energía ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, Torre IV, piso 13, o bien en la casilla oficina oficinadepartes@cne.cl, lo que en derecho corresponda respecto al procedimiento

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

de invalidación de la resolución exenta N° 411 de 13 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial el 18 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 53 de la ley N° 19.880.

Artículo segundo: Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl.

Anótese y publíquese.- Marco Antonio Mancilla Ayancán, Secretario Ejecutivo, Comisión Nacional de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl